DENUNCIA: DIO/910/2021 Y ACUMULADA
SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.

Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [redacted] en contra del Sujeto Obligado **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Articulos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha **diecisiete de enero del año dos mil veintiuno**, en horario diverso, se recibieron en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, dos mensajes de datos procedentes del correo electrónico [redacted] a través del cual se denuncia a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas** por el probable incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

RESOLUCIÓN

DIO/910/2021

"Descripción de la denuncia:

....

Titulo	*Nombre corto del formato*	*Ejercicio*	*Periodo*
67_XXXI_Infrome financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	*LTAIPET-A67FXXXI*	*2020*	*1er trimestre*
67_XXXI_Infrome financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	*LTAIPET-A67FXXXI*	*2020*	*2er trimestre*
67_XXI_Infrome financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	*LTAIPET-A67FXXXI*	*2020*	*3er trimestre*
67_XXXI_Infrome financiero_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos	*LTAIPET-A67FXXXIB*	*2020*	*1er trimestre*
67_XXXI_Infrome financiero_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos	*LTAIPET-A67FXXXIB*	*2020*	*2er trimestre*
67_XXXI_Infrome financiero_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos	*LTAIPET-A67FXXXIB*	*2020*	*3er trimestre*

DIO/911/2021

"Descripción de la denuncia:

....

Titulo	*Nombre corto del formato*	*Ejercicio*	*Periodo*
67_XXXI_Infrome financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	*LTAIPET-A67FXXXI*	*2019*	*1er trimestre*

67_XXXI_Infrome financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	*LTAIPET-A67FXXXI*	*2019*	*2er trimestre*
67_XXXI_Infrome financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	*LTAIPET-A67FXXXI*	*2019*	*3er trimestre*
67_XXXI_Infrome financiero_Gasto por Capítulo, Concepto y Partida	*LTAIPET-A67FXXXI*	*2019*	*4to trimestre*
67_XXXI_Infrome financiero_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos	*LTAIPET-A67FXXXIB*	*2019*	*1er trimestre*
67_XXXI_Infrome financiero_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos	*LTAIPET-A67FXXXIB*	*2019*	*2er trimestre*
67_XXXI_Infrome financiero_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos	*LTAIPET-A67FXXXIB*	*2019*	*3er trimestre*
67_XXXI_Infrome financiero_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos	*LTAIPET-A67FXXXIB*	*2019*	*4to trimestre*

SEGUNDO. Admisión. En fecha **siete de septiembre del año dos mil veintiuno**, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/910/2021 y Acumulada DIO/911/2021** y se admitieron a trámite las denuncias por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el **artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas** correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

- **Fracción XXXI, formatos A, B y C, primer, segundo y tercer trimestre del *ejercicio* 2020 y *primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio* 2019, relativo al informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El trece de septiembre, de la misma anualidad, el sujeto obligado fue notificado de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; sin embargo la autoridad aludida fue omisa en manifestarse al respecto.

CUARTO. Verificación Virtual. En la fecha antes mencionada, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

ITAIT SECRETARÍA

En atención a lo anterior, en fecha **veintiséis de octubre del dos mil veintiuno**, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/1403/2021**, por medio del que informó respecto de la fraccione XXXI lo siguiente:

"De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XXXI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

1. ***DIO/910/2021, Fracción XXXI, Formato A y B,*** *que hace alusión a: Gasto por capitulo e informes financieros contables, "primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020"*
2. ***DIO/911/2021, Fracción XXXI, Formato A y B,*** *que hace alusión a: Gasto por capitulo e informes financieros contables, "primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019"*

Se observa lo siguiente:

1. Al momento de realizar la revisión se observó que, si publica el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, sin embargo cuenta con algunos errores en los siguientes criterios:

a) *Deberá corregir las fechas de validación y actualización del primer, segundo y tercer trimestre, capturándolas dentro de los 30 días después del término del periodo.*

Fecha de Validación	Fecha de Actualización
15/02/2021	15/02/2021
15/02/2021	15/02/2021
15/02/2021	15/02/2021

b) *Deberá corregir las fechas de validación y actualización del primer, segundo y tercer trimestre, capturándolas dentro de los 30 días después del término del periodo.*

Fecha de Validación	Fecha de Actualización
13/09/2021	13/09/2021
13/09/2021	13/09/2021
13/09/2021	13/09/2021

E TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
CIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
S DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

RESOLUCIÓN

DENUNCIA: DIO/910/2021 Y ACUMULADA
SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.

De conformidad con el Capítulo III, Décimo Séptimo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

*"**Décimo séptimo**. Los Criterios adjetivos de confiabilidad son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada."*

Por lo que dicho lo anterior establece que para dar por cumplido en su totalidad la fracción denunciada debe publicarse los criterios adjetivos de confiabilidad de manera correcta, ya que al hacer la verificación de la fracción XXXI se observó que publica de manera errónea las fechas de validación y actualización, por lo que deberá de corregir y publicar de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

ITAIT SECRETA

Se observa lo siguiente:

2. Al momento de realizar la revisión se observó que, si publica el primer, segundo, tercer Y cuarto trimestre del ejercicio 2019, sin embargo cuenta con algunos errores en los siguientes criterios:

a) *Deberá corregir las fechas de validación y actualización del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, capturándolas dentro de los 30 días después del término del periodo.*

Fecha de Validación	Fecha de Actualización
15/02/2021	15/02/2021
15/02/2021	15/02/2021
15/02/2021	15/02/2021
15/02/2021	15/02/2021

b) *Deberá corregir las fechas de validación y actualización del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, capturándolas dentro de los 30 días después del término del periodo.*

Fecha de Validació	Fecha de Actualizació
13/09/2021	13/09/2021
13/09/2021	13/09/2021
13/09/2021	13/09/2021
13/09/2021	13/09/2021

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Capítulo III, Décimo Séptimo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

*"**Décimo séptimo**. Los Criterios adjetivos de confiabilidad son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada."*

Por lo que dicho lo anterior establece que para dar por cumplido en su totalidad la fracción denunciada debe publicarse los criterios adjetivos de confiabilidad de manera correcta, ya que al hacer la verificación de la fracción XXXI se observó que publica de manera errónea las fechas de validación y actualización, por lo que deberá de corregir y publicar de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales..." (Sic y firma legible)

O DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
RMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
ALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

RESOLUCIÓN

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

- ✓ **Fracción XXXI, formatos A, B y C, primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019, relativo al informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero,** contenido en el artículo 67 de la Ley de Transparencia local.

Dicho lo anterior y para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

> *"ARTÍCULO 93.*
> *La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*
> *I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*
>
> *II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
>
> *III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
>
> *IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*
>
> *V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

ITAIT | INSTITUTO LA INFORMA PERSONAL
SECRETARÍA

RECOLECCIÓN

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;
- ❖ La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

En el caso que se ocupa y en virtud de lo anterior, se examinó que la presente denuncia cumple con los requisitos necesarios para su trámite, toda vez que cumple con lo previsto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo cual se determina **procedente.**

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la **denuncia** formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas**, respecto a la fraccione XXXI del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

> *"**ARTÍCULO 67.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*
>
> *...*
>
> *XXXI.- Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;*
> *..." (Sic)*

TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
ÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
EL ESTADO DE TAMAULIPAS
ECUTIVA

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67, constituye un deber por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo correspondiente a la fracción XXXI, el informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

Así también, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la **fracciones XXXI**, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y Estandarización de la Información, de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), y que establecen lo siguiente:

> ***"Criterios para las obligaciones de transparencia comunes***
> *El catálogo de la información que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional está detallado en el Titulo Quinto, Capitulo II de la Ley General, en el artículo 70, fracciones I a la XLVIII. En este apartado se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de*

RESOLUCIÓN

información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados determinados en el artículo 23 de la Ley General. El artículo 70 dice a la letra:

Artículo 70. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:*

XXXI.- Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

Cada uno de los sujetos obligados debe publicar y actualizar la información financiera registrada en su Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009 y demás normatividad aplicable.
Tal como lo establece el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos generarán de manera periódica la información financiera establecida en el artículo referido.
Asimismo, de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo 46 de esta Ley, con excepción de la fracción I, inciso i) de dicho artículo.
En ese sentido, cada sujeto obligado publicará la información sobre los estados financieros contables, presupuestales y programáticos conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo de Armonización Contable y que en su momento entregó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las secretarías de finanzas o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus análogas en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Por su parte, la SHCP, las secretarías de finanzas o análogas de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de la información consolidada que, en ejercicio de sus atribuciones deben generar y publicar, incluirán en su respectiva página de Internet los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los sujetos obligados que conforman el correspondiente orden de gobierno, como lo establece el artículo 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
La información deberá publicarse y actualizarse trimestralmente a más tardar 30 días naturales después de concluido el trimestre y se deberá conservar publicada en el sitio de Internet la información relativa a los últimos seis ejercicios, tal como está establecido en los artículos 51 y 58, respectivamente, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Periodo de actualización: *a más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda*
Conservar en el sitio de Internet: *información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios*
Aplica a: *todos los sujetos obligados"*

..." (Sic).

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.
Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA

ARTÍCULO 60.
Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.
1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

...
ARTÍCULO 62.
La información a que se refiere este Título deberá:
I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.
1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
" (Sic)

DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
ACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
ES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EJECUTIVA

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

Asimismo, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea **de oficio o a petición de parte.** Las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de

RESOLUCIÓN

la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/1403/2021**, lo siguiente:

"De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XXXI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto, articulo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

3. ***DIO/910/2021, Fracción XXXI, Formato A y B,*** *que hace alusión a: Gasto por capitulo e informes financieros contables, "primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020"*
4. ***DIO/911/2021, Fracción XXXI, Formato A y B,*** *que hace alusión a: Gasto por capitulo e informes financieros contables, "primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019"*

Se observa lo siguiente:

3. Al momento de realizar la revisión se observó que, si publica el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, sin embargo cuenta con algunos errores en los siguientes criterios:

c) Deberá corregir las fechas de validación y actualización del primer, segundo y tercer trimestre, capturándolas dentro de los 30 días después del término del periodo.

Fecha de Validación	Fecha de Actualización
15/02/2021	15/02/2021
15/02/2021	15/02/2021
15/02/2021	15/02/2021

ITAIT | INSTITUTO DE LA INFORMAC PERSONALES
SECRETARÍA E

RESOLUCIÓN

d) Deberá corregir las fechas de validación y actualización del primer, segundo y tercer trimestre, capturándolas dentro de los 30 días después del término del periodo.

Fecha de Validación	Fecha de Actualización
13/09/2021	13/09/2021
13/09/2021	13/09/2021
13/09/2021	13/09/2021

De conformidad con el Capítulo III, Décimo Séptimo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

*"**Décimo séptimo**. Los Criterios adjetivos de confiabilidad son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada."*

Por lo que dicho lo anterior establece que para dar por cumplido en su totalidad la fracción denunciada debe publicarse los criterios adjetivos de confiabilidad de manera correcta, ya que al hacer la verificación de la fracción XXXI se observó que publica de manera errónea las fechas de validación y actualización, por lo que deberá de corregir y publicar de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Se observa lo siguiente:

4. Al momento de realizar la revisión se observó que, si publica el primer, segundo, tercer Y cuarto trimestre del ejercicio 2019, sin embargo cuenta con algunos errores en los siguientes criterios:

c) Deberá corregir las fechas de validación y actualización del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, capturándolas dentro de los 30 días después del término del periodo.

Fecha de Validación	Fecha de Actualización
15/02/2021	15/02/2021
15/02/2021	15/02/2021
15/02/2021	15/02/2021
15/02/2021	15/02/2021

RANSPARENCIA, DE ACCESO A
N Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
EL ESTADO DE TAMAULIPAS
ECUTIVA

RESOLUCIÓN

d) *Deberá corregir las fechas de validación y actualización del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, capturándolas dentro de los 30 días después del término del periodo.*

Fecha de Validació	Fecha de Actualizació
13/09/2021	13/09/2021
13/09/2021	13/09/2021
13/09/2021	13/09/2021
13/09/2021	13/09/2021

De conformidad con el Capítulo III, Décimo Séptimo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establece lo siguiente y que a la letra dice:

*"**Décimo séptimo**. Los Criterios adjetivos de confiabilidad son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada."*

Por lo que dicho lo anterior establece que para dar por cumplido en su totalidad la fracción denunciada debe publicarse los criterios adjetivos de confiabilidad de manera correcta, ya que al hacer la verificación de la fracción XXXI se observó que publica de manera errónea las fechas de validación y actualización, por lo que deberá de corregir y publicar de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales..." (Sic y firma legible)

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **parcialmente procedente**, **ya que de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Organismo Garante**, en cuanto a la fracción XXXI, formatos A y B, primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020 y primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2019, debido a que, cuenta con algunos errores en la información, por tal motivo resulta **FUNDADA**, por lo cual deberá de publicar de manera correcta y completa, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y **67 fracción XXXI**, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

RESOLUCIÓN

En consecuencia, este Instituto estima que las denuncias **DIO/910/2020 y Acumulada DIO/911/2021** resultan **FUNDADA,** en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye al **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a:

FRACCION FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
XXXI	✓ Deberá de corregir las fechas de validación y actualización del primer, segundo y tercer trimestre, del ejercicio 2020; ✓ Y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019.

TITO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
NFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
SONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
A EJECUTIVA

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas,** resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se requiere al **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas**, para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

ITAIT
SECRETARÍ

1. Publique a través de la página de Transparencia lo siguiente:

FRACCION FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
XXXI	Deberá de corregir las fechas de validación y actualización del primer, segundo y tercer trimestre, del ejercicio 2020; Y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2019.

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aldama, Tamaulipas**, para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este

RESOLUCIÓN

Instituto sobre su cumplimiento, a través de la herramienta de comunicación y a la dirección electrónica **pnt@itait.org.mx**, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 99 y 100 de la Ley de Transparencia Local.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una **amonestación pública** hasta **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **$13,443.00** (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta **$179,240.00** (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101,183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

...O DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO
...ACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
...ALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
...ECUTIVA

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18,** emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO.**

SEPTIMO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17.**

RESOLUCIÓN

DENUNCIA: DIO/910/2021 Y ACUMULADA
SUJETO OBLIGADO: COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla,** Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la *información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas*, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

RESOLUCIÓN

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/910/2021 Y ACUMULADA.

RGNC